



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA  
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MARIA ELENA VALLEJO HERNANDEZ  
Demandado : NELLY VELASQUEZ DURAN  
Radicación : 2021-00973

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por **MARIA ELENA VALLEJO HERNANDEZ** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **NELLY VELASQUEZ DURAN**, se observa que:

- 1.- Debe allegar el título ejecutivo que pretende ejecutar, esto es, el acta de conciliación mencionada en los hechos y en las pretensiones de la demanda.
- 2.- Debe aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de cobrar cada una de las cuotas mensuales como fueron pactadas en el título ejecutivo base de recaudo, indicando la fecha de vencimiento de cada una de ellas, la fecha en que se causan los intereses de mora y el capital insoluto junto con la fecha en que se acelera, en caso de no encontrarse vencidas la totalidad de las cuotas al momento de la ejecución. Esto, toda vez que la obligación fue pactada por instalamentos, según lo manifestado en la demanda.
- 3.- Debe allegar la constancia de endoso en procuración del título ejecutivo base de recaudo o en su lugar, poder debidamente conferido que la faculte para actuar en el presente proceso en representación de la ejecutante, y que contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**